

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO
Ó ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS**

Artículo 1. Concepto

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Quedan excluidos de esta Ordenanza los aprovechamientos en Plazas y Jardines que se registrarán por lo establecido en los artículos 70/80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Artículo 2. Devengo

Loa tasa de devenga desde que la administración municipal conceda el aprovechamiento. El pago de la tasa se efectuará en el momento de expedirse la licencia. Si se produjera algún aprovechamiento sin licencia, el precio se devengará igualmente, a cargo del titular del establecimiento, practicándose liquidación sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Vienen obligados al pago los titulares de establecimientos que hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización. Asimismo, vienen obligados al pago, los titulares de establecimientos que hubieren realizado el aprovechamiento sin licencia municipal.

Artículo 4. Tarifas únicas

La tasa se establece por temporada, comprendiendo como tal el periodo comprendido entre el día 1 de Junio y el 30 de septiembre, ambos incluidos.

Por cada mesa con cuatro sillas, 24 euros.

El precio por temporada será irreducible aunque el interesado, por cualquier razón, no haga el aprovechamiento especial la totalidad de los días.

Artículo 5. Normas de gestión

Para la concesión del aprovechamiento se seguirá el siguiente proceso:

- Instancia del titular del establecimiento interesado, con expresión detallada del lugar en que se colocarán las mesas y sillas y su superficie, así como número de mesas o veladores que comportan, por cada uno, cuatro sillas. En todo caso se acompañará un croquis que recoja las medidas de la parte de acera a ocupar y la situación de los veladores y sillas.

- Depósito previo a cuenta de la liquidación definitiva de la tasa, efectuado, simultáneamente con la presentación de la solicitud, por el interesado en régimen de autoliquidación.

Caso de que posteriormente se denegará la autorización para todo o una parte del aprovechamiento solicitado, el depósito previo será automáticamente devuelto en la parte que corresponda.

- Informe de la policía local y, en su caso, del alguacil municipal. Dichos informes habrán de tener en cuenta que el aprovechamiento especial no debe impedir el tránsito fluido de peatones y vehículos ni obstaculizar la realización de los distintos servicios municipales; por otro lado, se cuidará que del aprovechamiento no redunde peligro para la seguridad de las personas y bienes.

La ocupación no obstaculizará los accesos y escaparates de los establecimientos contiguos.

- Acuerdo de la Alcaldía que entrañará, además, la aprobación del precio definitivo.

Si no existe coincidencia, el interesado cobrará la diferencia en el momento de retirar la licencia. Si el precio público no se abonare al retirar la licencia y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones, se seguirá la cobranza por la vía de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas.

- Cuando se encuentre instalada una terraza sin haber efectuado la correspondiente solicitud y no se proceda a su retirada se procederá a liquidar la tasa desde el día o fecha de inspección.

- Tanto el acuerdo sobre la licencia como la liquidación son impugnables conforme a la normativa vigente; en el supuesto de impugnación de la liquidación, si se estimare total o parcialmente, se procederá a la devolución de lo que corresponda.

Artículo 6. Otras normas

1. Los veladores, sillas, toldos y demás material autorizado deberán estar acordes con la zona donde se ubiquen.

2. La ocupación con mesas y sillas no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento, que si se precisaren serán objeto de expediente conforme a las normas sobre licencias urbanísticas.

3. La ocupación con mesas y sillas implicará para el titular interesado la obligación de mantener esmeradamente limpio el espacio ocupado, sin que pueda utilizarlo con otros materiales distintos de los autorizados.

4. Las ocupaciones por temporada concluyen el día 30 de septiembre, debiendo procederse al desalojo en plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 7.

1. Los titulares de establecimientos que realicen efectivo aprovechamiento con mesas y sillas vienen obligados a exhibir la licencia municipal y el justificante de pago.

2. La policía local, previo aviso al interesado, podrá proceder al desalojo de mesas y sillas cuya colocación no esté amparada por licencia, pasando nota a la Administración de Rentas y Exacciones, a efectos de liquidación del precio y gastos originados por el desalojo.

La Inspección de Rentas y Exacciones propondrá, además, la incoación de Expediente sancionador que se tramitará con audiencia del interesado.

Disposición Adicional

Habida cuenta de lo previsto en los artículos 48.1 Y 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de conceder anualmente la reducción del precio establecido e incluso su eliminación total, con el condicionamiento que se expresa:

Que el interesado lo solicite simultáneamente con la petición del aprovechamiento, comprometiéndose a que el precio de las consumiciones servidas en el espacio público ocupado con las mesas y sillas no exceda, en ningún caso, del que se perciba en el interior del establecimiento. A tales efectos deberá acompañar listas de precios invariables para la temporada a percibir en el espacio público, junto con la documentación que acredite que tales precios no superan los establecidos para el interior del establecimiento. Las listas de precios serán selladas por el Ayuntamiento y deberán exhibirse a requerimiento de cualquier cliente.

Concedida la reducción o exención del precio público, los titulares vienen obligados a la exhibición del documento acreditativo a los agentes municipales, según el régimen del artículo 7 de esta ordenanza.

El quebrantamiento de los condicionamientos expuestos impedirá la concesión de bonificaciones o exenciones del precio público al mismo titular durante los cinco años siguientes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de abril de de 2002, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 238, de 17 de octubre de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.